



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA FTC ANTE LA LEY DE LOBBY, LA LEY DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### **Sobre la Ley de Lobby**

Con fecha 8 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.730, que “Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios”<sup>1</sup>.

Y aunque en su Artículo 1° este cuerpo legal define que se trata de una norma que “regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado”, también es posible aplicar sus criterios generales al actuar individual o colectivo de quienes integran o trabajan para la Fundación Territorios Colectivos (FTC), tanto respecto de su relación con autoridades, funcionarios públicos, como respecto de organizaciones sociales, y entidades de derecho público o privado, así como personas naturales.

Lo primero es señalar que por los objetivos que persigue FTC no desarrollará lo que la ley define como lobby, esto es, en síntesis, *“aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones deban adoptar”*. Lo más propio del actuar y de la gestión de FTC será la gestión de interés particular, caracterizada legalmente como *“aquella gestión o actividad ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos...”*.

Entonces, si institucionalmente FTC debe reunirse con alguna de las autoridades consideradas por la ley como “sujetos pasivos”, éstas deberían consignar tal encuentro, en el respectivo registro público con que cada una debe contar, bajo la denominación de “gestión de intereses particulares”.

Para FTC, el procedimiento recomendado, más allá de las obligaciones que recaen sobre sus interlocutores públicos o particulares, es llevar un registro propio de las reuniones que sostiene, identificando a sus contrapartes y señalando la identidad de quienes asistieron a dichas reuniones, la fecha en que se realizaron e indicando el motivo de la misma.

Dicho registro será público y se actualizará mensualmente en la sección “Transparencia” de su sitio web.

Adicionalmente, en tanto es un aspecto considerado en la ley de Lobby, FTC ha fijado como un principio constitutivo el no recibir fondos ni aportes de ninguna especie, por la vía de las denominadas “Donaciones”, de empresas o particulares, en tanto su financiamiento se basa exclusivamente en aportes de sus integrantes, recursos públicos obtenidos a través de fondos concursables nacionales y aquellos recursos provenientes de fuentes independientes, legales y públicas del extranjero.

---

<sup>1</sup> <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1060115>



### **Sobre la Ley de Probidad**

El 5 de enero de 2016, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°20.880<sup>2</sup>, "Sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses".

Dicha ley regula el principio de probidad en el ejercicio de la función pública y la prevención y sanción de conflictos de intereses y establece que *"el principio de probidad en la función pública consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular"*, definiendo que *"existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias"*.

Y aunque se trata de una norma que regula a los funcionarios públicos, FTC hace voluntariamente suyos los principios y la observancia de la preeminencia del interés público por sobre el interés propio o de terceros. Por lo mismo, antes de involucrarse en algún proyecto o acción, colectiva o individualmente, FTC, verificará que no exista ninguna incompatibilidad entre algunos de sus integrantes y sus actividades profesionales o particulares, y aquellas que desarrolle en representación de FTC.

Para los efectos de dejar constancia de tal inhabilitación, en las distintas etapas del proyecto o actividad que se desarrolle y que estuvo en el origen de tal decisión, se dejará consignado el nombre de personas y profesionales que participan de tales acciones, en cada una de sus etapas y de documentos formales.

### **Sobre la Ley de Protección de Datos**

El marco regulatorio en que se basa este aspecto del presente protocolo es la garantía fundamental prevista en el Artículo 19, N°4, inciso segundo de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628<sup>3</sup>, "Sobre la protección de la vida privada", publicada en el Diario Oficial el 28 de agosto de 1999, lo que se traduce en que FTC deberá tratar los datos personales conforme a los fines y en la forma permitidos por el ordenamiento jurídico.

Para ello adoptará los principios de: a) Legitimidad; b) Finalidad; c) Calidad; d) Proporcionalidad; e) Transparencia; f) Responsabilidad y rendición de cuentas; g) Confidencialidad; h) Minimización de datos; i) Temporalidad; j) Seguridad; y k) Licitud del tratamiento de los datos personales.

---

<sup>2</sup> <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1086062>

<sup>3</sup> <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=141599>